



**CORONAVIRUS (COVID-19) Y RENTAS: LO QUE
ARRENDATARIOS Y ARRENDADORES DE RICHMOND DEBEN SABER**
**LEYES LOCALES Y ESTATALES RELATIVAS A LOS DESALOJOS
 DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19**

Última modificación: 27 de Abril del 2022

Descargo de responsabilidad: Este recurso fue creado por el Programa de Rentas de Richmond para ayudar a los Arrendatarios y Arrendadores a comprender sus derechos y responsabilidades relacionados con las rentas y desalojos como resultado de la Ley de Ayuda de COVID-19 para Arrendatarios, la Ley de Recuperación de Viviendas de Renta de COVID-19 y la Ordenanza de Urgencia 02-21 de la Ciudad de Richmond. Esta información es solamente informativa y no constituye una asesoría legal. Si tiene preguntas sobre su situación particular, puede comunicarse con el Programa de Renta para hablar con un Asesor de Vivienda, pero no le brindarán asesoría legal. La Junta de Control de Rentas no tiene jurisdicción para decidir cuestiones de posesión en el caso de una retención ilegal (demanda de desalojo). Esas cuestiones se decidirán en última instancia en los tribunales.

<p>Existe un estado de emergencia local en la Ciudad de Richmond.</p>	<p>El 17 de marzo de 2020, la Administradora de la Ciudad, como Directora de Servicios de Emergencia, proclamó la existencia de una emergencia local de acuerdo con el Capítulo 2.20 del Código Municipal de Richmond para garantizar la disponibilidad de ayuda mutua y ayudar en la respuesta a COVID- 19 de la Ciudad, que fue aprobado por el Consejo a través de la Resolución 18-20.</p>
<p>Bajo la Ley de Recuperación de Viviendas de Renta COVID-19, los arrendadores que buscan desalojar debido a la falta de pago de la renta acumulado por dificultades de COVID-19 entre el 1 de octubre de 2021 y el 1 de julio de 2022 deben cumplir con varios requisitos adicionales al presentar una retención ilegal o el tribunal puede no emitir la Citación para el caso.</p>	<p>Entre el 1 de octubre de 2021 y el 1 de julio de 2022, en una acción de retención ilegal (desalojo) relacionada con bienes inmuebles residenciales y basada, en parte o en su totalidad, en la falta de pago de la deuda de renta acumulada por dificultades de COVID-19, un tribunal no emitirá una citación sobre una demanda a menos que el demandante (Arrendador o su agente), además de cualquier otro requisito exigido por la ley, también presente cualquiera de los siguientes: (Cal. Code of Civ. Proc. § 1179.11):</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ (1) (Ambas) <ul style="list-style-type: none"> ○ Una declaración de que antes de presentar la demanda, el arrendador completó una solicitud de asistencia de renta del gobierno para cubrir la deuda de renta exigida a los demandados en el caso, pero la solicitud no fue aceptada. ○ Una copia de la decisión final del programa de asistencia gubernamental pertinente que deniega una solicitud de asistencia de renta para la propiedad en cuestión en el caso. ○ (2) (Todas) <ul style="list-style-type: none"> ○ Antes de presentar la demanda, el arrendador presentó una solicitud completa, de acuerdo a la definición en la Sección 50897 del Código de Salud y Seguridad, para asistencia de renta al programa de asistencia de renta del gobierno pertinente para cubrir la deuda de renta exigida a los demandados en el caso. ○ Han pasado 20 días desde la última de las siguientes: la fecha en que el arrendador presentó la solicitud de asistencia para la renta O la fecha en que el arrendador entregó al arrendatario un aviso de tres días en el que se basa la queja. ○ El arrendador no ha recibido notificación o verificación del programa de asistencia gubernamental pertinente que indique que el arrendatario presentó una solicitud completa de

CORONAVIRUS (COVID-19) Y RENTAS: LO QUE
ARRENDATARIOS Y ARRENDADORES DE RICHMOND DEBEN SABER
LEYES LOCALES Y ESTATALES RELATIVAS A LOS DESALOJOS
DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19

Última modificación: 27 de Abril del 2022

<p>Los arrendadores deben proporcionar copias de todos los documentos requeridos bajo la Ley de Recuperación de Viviendas de Renta COVID-19 al arrendatario.</p>	<p>asistencia de renta para cubrir la deuda de renta exigida a los demandados (arrendatarios) en el caso.</p> <ul style="list-style-type: none">○ El arrendador no ha recibido ninguna comunicación del arrendatario de que el arrendatario solicitó asistencia de renta gubernamental para cubrir la deuda de renta adeudada exigida a los demandados en el caso.○ (3)<ul style="list-style-type: none">○ Una declaración, bajo pena de perjurio, de que la deuda de renta exigida al demandado en la demanda se acumuló bajo una renta establecida inicialmente a partir del 1 de octubre de 2021.<ul style="list-style-type: none">▪ (Una citación sobre una queja emitida de acuerdo con el párrafo (3) no se interpretará como que sujeta la queja a estos requisitos).○ (4)<ul style="list-style-type: none">○ Una declaración, bajo pena de perjurio, de que no hay una determinación pendiente sobre una solicitud, presentada antes del 1 de abril de 2022, de asistencia de renta del gobierno para cubrir cualquier parte de la deuda de renta exigida a los demandados en el caso. <p>Las declaraciones bajo pena de perjurio descritas anteriormente se harán en un formulario desarrollado o revisado por el Consejo Judicial para este propósito si el Consejo Judicial determina que este requisito es necesario para lograr el propósito de la declaración. (CPC 1179.11(b))</p> <p>Si los criterios para la emisión de una citación de acuerdo con la subdivisión (a) de la Sección 1179.11 (como se indica anteriormente) no se han satisfecho dentro de los 60 días posteriores a la presentación de la demanda, el tribunal desestimaré la acción sin perjuicio. (CPC 1179.14)</p> <p>Este capítulo permanecerá en vigor hasta el 30 de septiembre de 2024, y a partir de esa fecha queda derogado. (CPC 1179.15)</p> <p>Además de la citación, la demanda y cualquier otro documento requerido, el Arrendador entregará al Arrendatario copias de cualquiera de las declaraciones y decisiones finales antes mencionadas presentadas ante el tribunal. La falta de estas copias será causa suficiente para conceder la nulidad de la notificación de la citación. (CPC 1179.11(d))</p>
---	--

CORONAVIRUS (COVID-19) Y RENTAS: LO QUE ARRENDATARIOS Y ARRENDADORES DE RICHMOND DEBEN SABER
LEYES LOCALES Y ESTATALES RELATIVAS A LOS DESALOJOS DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19

Última modificación: 27 de Abril del 2022

<p>Definiciones importantes</p> <p>Para los arrendadores que tienen arrendatarios que incurren en una deuda de renta "Deuda de renta del período de recuperación de COVID-19" (entre el 1 de octubre de 2021 y el 31 de marzo de 2022), se debe incluir un lenguaje especial en el Aviso para el pago de la renta.</p>	<p>“Deuda de renta” se refiere a una renta impaga u otra obligación financiera impaga de un arrendatario en virtud del arrendamiento que ha vencido.</p> <p>“Deuda de renta que se acumuló debido a las dificultades de COVID-19” se refiere a la deuda de renta de COVID-19, la deuda de renta del período de recuperación de COVID-19 o una combinación de ambas, si se acumuló durante un arrendamiento establecido inicialmente antes del 1 de octubre de 2021.</p> <p>“Deuda de renta por COVID-19” se refiere a la renta impago o cualquier otra obligación financiera impaga de un arrendatario bajo el arrendamiento que venció durante el período de tiempo cubierto. “Período de tiempo cubierto” significa el período de tiempo entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.</p> <p>“Deuda de renta del período de recuperación de COVID-19” significa una deuda de renta de un arrendatario bajo un arrendamiento vencido entre el 1 de octubre de 2021 y el 31 de marzo de 2022.</p> <p>“Programa de asistencia de renta del gobierno pertinente” significa un programa de asistencia de renta del gobierno para la ciudad, el condado o la ciudad y el condado en los que se encuentra el inmueble en cuestión.</p> <p>La "decisión final" no incluye: El rechazo de una solicitud como incompleta o mal realizada por un arrendador O la notificación de que una solicitud está temporalmente pendiente de acción adicional por parte del programa de asistencia de alquiler del gobierno o del solicitante.</p> <p>Para los arrendadores de arrendatarios con "deuda de renta del período de recuperación de COVID-19", los arrendadores deben, en el aviso para pagar la renta o desalojar, proporcionar un aviso sobre el plan estatal de ayuda de renta de COVID-19 (Cal. Code of Civ. Proc. §1179.10) .</p> <p>Antes del 1 de abril de 2022, un aviso para una propiedad residencial de renta que exige la deuda de renta del período de recuperación de COVID-19 se modificará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ El plazo en que el arrendatario podrá pagar la cantidad adeudada o entregar la posesión del inmueble no será inferior a tres días, excluyendo sábados, domingos y demás feriados judiciales. ○ Este aviso debe incluir: <ul style="list-style-type: none"> ○ La cantidad de renta exigida y la fecha de vencimiento de cada cantidad. ○ El número de teléfono y la dirección del sitio web de Internet del programa de asistencia de renta del gobierno pertinente. ○ El siguiente texto en negrita en fuente de al menos 12 puntos:
--	--

**CORONAVIRUS (COVID-19) Y RENTAS: LO QUE
ARRENDATARIOS Y ARRENDADORES DE RICHMOND DEBEN SABER**
**LEYES LOCALES Y ESTATALES RELATIVAS A LOS DESALOJOS
DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19**

Última modificación: 27 de Abril del 2022

- **“AVISO IMPORTANTE DEL ESTADO DE CALIFORNIA: DEBE TOMAR MEDIDAS PARA EVITAR UN DESALOJO:** Como parte del plan de ayuda por COVID-19 del Estado, se ha reservado dinero para ayudar a los arrendatarios que se han atrasado en el pago de renta o de los servicios públicos.

Si no puede pagar la cantidad exigida en este aviso, ¡DEBE COMPLETAR UNA SOLICITUD DE ASISTENCIA DE RENTA DE INMEDIATO! Es gratis y fácil de aplicar. No importa la ciudadanía o el estatus migratorio.

¡NO SE TARDE! SI USTED NO REALIZA LA SOLICITUD DE ASISTENCIA DE RENTA DENTRO DE 15 DÍAS HÁBILES, SU ARRENDADOR PUEDE DEMANDAR PARA OBTENER UNA ORDEN JUDICIAL PARA SU DESALOJO.

Puede iniciar su solicitud llamando al 1-833-430-2122 o visitando <http://housingiskey.com>.

- Este aviso debe estar en el idioma en que se negoció el contrato de arrendamiento, si se negoció en un idioma diferente al inglés.

A partir del 1 de abril de 2022 y antes del 1 de julio de 2022, un aviso de propiedad residencial de renta que exija el pago de la deuda de renta del período de recuperación de COVID-19 se modificará de la siguiente manera

“AVISO DEL ESTADO DE CALIFORNIA:

Si realizó una solicitud de asistencia de renta del gobierno el 31 de marzo de 2022 o antes, puede tener protecciones contra el desalojo. Para obtener información sobre los recursos legales que pueden estar disponibles para usted, visite lawhelpca.org”

El tribunal o el demandado pueden pedir que se desestime el caso si el aviso no cumple con estos requisitos.

Un demandado puede alegar la insuficiencia de un aviso de conformidad con esta sección como una defensa completa a una retención ilegal.

Para la deuda de renta acumulada por dificultades de COVID-19 en las que se incurrió a partir del 1 de octubre de 2021 y antes del 31 de marzo de 2022, el arrendador debe ser compensado por toda la renta impaga exigida en el aviso que forma la base de la queja para evitar una sentencia de retención ilícita basada en esa denuncia.

CORONAVIRUS (COVID-19) Y RENTAS: LO QUE
ARRENDATARIOS Y ARRENDADORES DE RICHMOND DEBEN SABER
LEYES LOCALES Y ESTATALES RELATIVAS A LOS DESALOJOS
DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19

Última modificación: 27 de Abril del 2022

<p>Los arrendatarios pueden solicitar asistencia para la renta (antes del 31 de marzo de 2022) y pueden usar esto para solicitar asistencia de la pérdida de su contrato de arrendamiento o renta (para que el tribunal desestime el caso de retención ilegal).</p>	<p>Un tribunal evitará la pérdida de un contrato de arrendamiento o renta, escrito u oral, y si la renta ha terminado, y restaurará al arrendatario a la propiedad o arrendamiento anterior, si es necesario, si todo lo siguiente se aplica:</p> <ol style="list-style-type: none">(1) La demanda por retención ilegal se basa en una demanda de pago de la deuda de renta acumulada por dificultades financieras de COVID-19(2) El arrendatario presenta una verificación al tribunal de que un programa de asistencia de renta del gobierno ha aprobado una solicitud de asistencia de renta correspondiente a una parte o la totalidad de la deuda de renta exigida en la demanda.(3) El pago aprobado del programa de asistencia de renta, junto con cualquier pago adicional realizado por el arrendatario, constituyen el pago total de la deuda de renta exigida en la demanda. <p>Tras la presentación de una solicitud de asistencia conforme a esta sección, el tribunal deberá hacer las dos cosas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">(1) Fijar una audiencia sobre el asunto con no menos de 5 días de aviso y no más de 10 días de aviso a las partes, que será otorgada por el tribunal, y que se llevará a cabo por separado o junto con cualquier audiencia o juicio notificado regularmente en el caso.(2) Suspender la acción si no se ha dictado sentencia en el caso, suspender inmediatamente la ejecución de cualquier auto de posesión emitido en el caso hasta la fecha de la audiencia y notificar al alguacil, por consiguiente. <p>En esta audiencia, el tribunal decidirá sobre la solicitud de desagravio del arrendatario de una de las siguientes maneras:</p> <ol style="list-style-type: none">(A) Si el arrendatario no reúne los requisitos para la asistencia de acuerdo con la subdivisión (a), el tribunal denegará la solicitud. Una denegación de conformidad con este subpárrafo puede usarse como evidencia en una acción de retención ilícita entre las partes.(B) Si el arrendatario califica para la asistencia y el arrendador ha recibido todos los pagos como se describe en el párrafo (3) anterior, entonces el tribunal otorgará la solicitud, anulará cualquier sentencia emitida en el caso y desestimaré el caso.
--	---

CORONAVIRUS (COVID-19) Y RENTAS: LO QUE
ARRENDATARIOS Y ARRENDADORES DE RICHMOND DEBEN SABER
LEYES LOCALES Y ESTATALES RELATIVAS A LOS DESALOJOS
DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19

Última modificación: 27 de Abril del 2022

<p>Un tribunal no emitirá una sentencia o una sentencia por incumplimiento a menos que el tribunal determine que se cumplen ciertos requisitos. (CPC 1179.11(c))</p>	<p>(C) Si el arrendatario califica para la asistencia y el propietario no ha recibido todos los pagos descritos en el párrafo (3) anterior, el tribunal deberá hacer todo lo siguiente</p> <ul style="list-style-type: none">(i) Fijar una audiencia de seguimiento a realizarse dentro de 15 días, excluyendo sábados, domingos y otros feriados judiciales.(ii) Prorrogar la suspensión de la acción hasta la fecha de la audiencia de seguimiento.(iii) Extender la suspensión de la ejecución de cualquier auto de posesión en el caso hasta la fecha de audiencia de seguimiento <p>En una acción presentada antes del 1 de abril de 2022, no se emitirá sentencia o sentencia por incumplimiento a favor del demandante (Arrendador) a menos que el tribunal determine, tras la revisión de las declaraciones y cualquier otra prueba presentada ante él, que ambos de los siguientes son verdaderos:</p> <ul style="list-style-type: none">(A) Antes de presentar la demanda, el demandante completó una solicitud al programa de asistencia de renta del gobierno pertinente para asistencia de renta para cubrir la deuda de renta exigida en la demanda.(B) La solicitud de asistencia de renta del demandante fue denegada debido a la falta de elegibilidad, falta de fondos o la solicitud quedó incompleta debido a que el arrendatario no completó correctamente la parte de la solicitud que es responsabilidad del arrendatario durante 15 días, exceptuando sábados, domingos y otros feriados judiciales, después de que el arrendador haya completado correctamente la parte de la solicitud que es responsabilidad del arrendador <p>En una acción presentada a partir del 1 de abril de 2022 y antes del 1 de julio de 2022, no se emitirá una sentencia o sentencia en incumplimiento a favor del demandante (Arrendador) a menos que el tribunal determine, tras la revisión de las declaraciones y cualquier otra prueba presentada ante ella que uno de los siguientes es verdadero:</p> <ul style="list-style-type: none">(A) (i) Antes del 1 de abril de 2022, el demandante (Arrendador) completó una solicitud al programa de asistencia de renta del gobierno pertinente para asistencia de renta para cubrir esa parte de la deuda de renta exigida en la demanda que constituye deuda de renta acumulada por dificultades de COVID-19; Y (ii) la solicitud de asistencia de renta del demandante fue denegada debido a la falta de elegibilidad, falta de fondos o la solicitud quedó incompleta debido a que el arrendatario no completó correctamente la parte de la solicitud que es responsabilidad del arrendatario durante 15 días,
---	---

**CORONAVIRUS (COVID-19) Y RENTAS: LO QUE
ARRENDATARIOS Y ARRENDADORES DE RICHMOND DEBEN SABER**
LEYES LOCALES Y ESTATALES RELATIVAS A LOS DESALOJOS
DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19

Última modificación: 27 de Abril del 2022

	<p>excluyendo sábados, domingos y otros feriados judiciales, después de que el arrendador haya completado correctamente la parte de la solicitud que es responsabilidad del arrendador.</p> <p>(B) No hay una determinación pendiente sobre una solicitud, presentada antes del 1 de abril de 2022, de asistencia de renta del gobierno para cubrir cualquier parte de la deuda de renta exigida a los demandados en el caso.</p> <p>Si el Arrendatario cuestiona si el Arrendador ha cumplido con los requisitos anteriores, el Arrendador asumirá la carga de probar ante el tribunal que ha cumplido con esos requisitos. (CPC 1179.11(e))</p> <p>El incumplimiento de estos requisitos puede hacer que la demanda sea defectuosa y el tribunal no emitirá citación y/o el caso estará sujeto a ser rechazado en el tribunal.</p> <p>SI TIENE ALGUNA PREGUNTA REFERENTE A LA INFORMACIÓN ANTERIOR, DEBE HABLAR CON UN ABOGADO LO ANTES POSIBLE.</p>
<p>Según la Ordenanza de Urgencia 02-21 de la Ciudad de Richmond ("Moratoria de Desalojo"), adoptada el 23 de marzo de 2021, los Arrendadores tienen prohibido desalojar a los arrendatarios en la mayoría de las circunstancias durante la Emergencia Local y sesenta (60) días después.</p>	<p>El 23 de marzo de 2021, el Concejo Municipal de Richmond adoptó la Ordenanza de Urgencia 02-21, que establece una moratoria temporal sobre ciertos desalojos de arrendatarios residenciales en Richmond durante el estado de emergencia local y sesenta (60) días después. La Ordenanza de Urgencia establece, entre otras cosas, que</p> <p>(A) Durante la emergencia local y en los sesenta días posteriores, excepto lo establecido en las secciones (B) y (C), ningún arrendador puede participar legalmente en ninguno de los siguientes comportamientos con respecto a los arrendatarios residenciales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desalojar a un arrendatario o exigir que un arrendatario desaloje, lo que incluye buscar la entrada de una sentencia de desalojo o hacer que se ejecute o permitir que se ejecute una orden de posesión. 2. Declarar a un arrendatario que el arrendatario está obligado por ley a mudarse de su unidad. <p>(B) Nada en la subsección (A) anterior limitará a un arrendador de usar los procedimientos descritos en la ley estatal, la Ley de Ayuda COVID-19 para Arrendatarios, el Código de Procedimiento Civil 1179.01 a 1179.07 y cualquier ley estatal posterior con respecto a los desalojos relacionados con la falta de pago de renta por un arrendatario.</p> <p>(C) Las prohibiciones en las subsecciones (A)(1-2) anteriores no aplican cuando los motivos de desalojo establecidos en el aviso de término son:</p>

**CORONAVIRUS (COVID-19) Y RENTAS: LO QUE
ARRENDATARIOS Y ARRENDADORES DE RICHMOND DEBEN SABER**
LEYES LOCALES Y ESTATALES RELATIVAS A LOS DESALOJOS
DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19

Última modificación: 27 de Abril del 2022

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Una molestia que representa una amenaza inminente para la salud o la seguridad 2. El arrendatario no ha pagado la renta vencida entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, de acuerdo con la Ley de Ayuda COVID-19 para Arrendatarios 3. El término es para retirar los bienes inmuebles residenciales del mercado de renta (Ley Ellis), pero solo está autorizado por la sección 7060 et seq del Código de Gobierno, y siguiendo los requisitos del Capítulo 5, Regulación de la Junta de Renta de Richmond.
<p>Requisitos de notificación de Ordenanza de Urgencia 02-21 de la ciudad de Richmond</p>	<p>Cualquier aviso de término del contrato de arrendamiento entregado a un arrendatario durante la emergencia local y sesenta días después deberá incluir la siguiente declaración en negrita subrayada, fuente de 12 puntos:</p> <p><u>“Actualmente está vigente una moratoria de desalojo de emergencia, que no sea por falta de pago de la renta, una amenaza inminente para la salud o la seguridad o para retirar los bienes inmuebles residenciales del mercado de renta, pero solo cuando esté autorizado por la sección 7060 et seq. del Código de Gobierno, desalojos residenciales están restringidas durante la emergencia local de COVID-19 declarada por la ciudad de Richmond. Los arrendatarios residenciales que están siendo desalojados por no pagar la renta pueden tener protecciones adicionales bajo la ley de California. Puede comunicarse con el Programa de Renta de Richmond al (510) 234-RENT (7368) para obtener información adicional y referencias o visite www.richmondrent.org”</u></p> <p>Lo dispuesto en el apartado anterior no aplica en los supuestos de desalojo por falta de pago de renta vencida entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2021. *</p> <p><i>* Esta fecha está sujeta a cambios para cumplir con AB 832.</i></p>
<p>Las violaciones de la Ordenanza de Urgencia de la Ciudad se pueden afirmar como una defensa afirmativa en cualquier acción iniciada para recuperar la posesión de una unidad residencial y los Arrendatarios pueden iniciar procedimientos civiles para medidas cautelares y daños triplicados, incluyendo daños por angustia mental y emocional.</p>	<p>Las violaciones de la Ordenanza de Urgencia de la Ciudad se pueden afirmar como una defensa de acción afirmativa en cualquier acción iniciada para recuperar la posesión de una unidad residencial donde se entregó el aviso de término durante la emergencia local o sesenta (60) días después.</p> <p>Si un Arrendador viola la Ordenanza de la Ciudad, un arrendatario agraviado puede iniciar un procedimiento civil para medidas cautelares, daños monetarios de no más de tres veces los daños reales (incluyendo los daños por angustia mental o emocional), y cualquier otra reparación que un tribunal considere apropiada. Si se otorgan daños por angustia mental o emocional, la adjudicación solo se triplicará si el juez de los hechos determina que el Arrendador actuó a sabiendas de la violación o en desacato imprudente de las disposiciones de la Ordenanza. La parte vencedora tendrá derecho a honorarios y costos razonables de abogado de conformidad con la orden del tribunal. El remedio disponible bajo esta sección se sumará a cualquier otro remedio existente que pueda estar disponible para el arrendatario bajo la ley local, estatal o federal.</p>

**CORONAVIRUS (COVID-19) Y RENTAS: LO QUE
ARRENDATARIOS Y ARRENDADORES DE RICHMOND DEBEN SABER**
LEYES LOCALES Y ESTATALES RELATIVAS A LOS DESALOJOS
DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19

Última modificación: 27 de Abril del 2022

<p>Los arrendadores deben tener una "causa justa" para desalojar en la ciudad de Richmond.</p>	<p>La ley de causa justa para el desalojo de la Ciudad prevista en la Ordenanza de Renta de Richmond (RMC 11.100) seguirá aplicándose a la mayoría de los Arrendatarios. De acuerdo con las disposiciones de causa justa para el desalojo de la Ordenanza de Renta, los Arrendatarios solo pueden ser desalojados por razones específicas establecidas en la ley. Para obtener más información sobre las "causas justas" para el desalojo en Richmond, visite http://www.ci.richmond.ca.us/3387/Termination-of-Tenancy o llame al (510) 234-RENT [7368].</p>
<p>Debido a la aprobación de AB-832, el período de pago de la renta diferida bajo la moratoria de desalojo y aumento de la renta de Richmond es el 1 de noviembre de 2021.</p>	<p>Los arrendadores no pueden perseguir la deuda de renta adeudada que cayó dentro del período de tiempo activo de la moratoria de la Ciudad hasta después del vencimiento del período de tiempo cubierto por la CTRA. Cualquier deuda de renta adeudada que se incurra después de la expiración de la moratoria de la Ciudad todavía está protegida por la ley estatal, cuyo cobro debe ser consistente con AB-832.</p> <p>De acuerdo con el período de gracia de la ciudad y AB-832, los arrendadores no pueden presentar una deuda de renta de COVID-19 en el tribunal de reclamos menores hasta el 1 de noviembre de 2021.</p>
<p>El texto completo de la Ley de Ayuda COVID-19 para Arrendatarios de 2020 está disponible en el sitio web del Estado de California.</p> <p>El texto completo de la Ley de Ayuda COVID-19 para Arrendatarios enmendada está disponible en el sitio web del Estado de California.</p> <p>El texto completo de la Ley de Ayuda COVID-19 para Arrendatarios enmendada y la Ley de Recuperación de Viviendas de Renta COVID-19 está disponible en el sitio web del Estado de California.</p> <p>El texto completo de la Moratoria de Desalojo de la Ciudad de Richmond está disponible en nuestro sitio web.</p>	<p>Ley de Ayuda Covid-19 para arrendatarios: https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billTextClient.xhtml?bill_id=201920200AB3088</p> <p>Ley de Ayuda Covid-19 para arrendatarios (enmendada por SB-91): https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billTextClient.xhtml?bill_id=202120220SB91</p> <p>Ley de recuperación de viviendas de renta COVID-19 (AB-832): https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billNavClient.xhtml?bill_id=202120220AB832</p> <p>Ley de recuperación de viviendas de renta COVID-19 (Enmendada por AB-2179): https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billNavClient.xhtml?bill_id=202120220AB2179</p> <p>Ordenanza de Urgencia 02-21 de la Ciudad de Richmond, Moratoria de Desalojo: http://www.ci.richmond.ca.us/DocumentCenter/View/57404/Ordinance-02-21-NS</p>

**CORONAVIRUS (COVID-19) Y RENTAS: LO QUE
ARRENDATARIOS Y ARRENDADORES DE RICHMOND DEBEN SABER**
LEYES LOCALES Y ESTATALES RELATIVAS A LOS DESALOJOS
DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19

Última modificación: 27 de Abril del 2022

<p>Llame a la línea directa de atención de la ciudad de Richmond al (510) 620-6700 para recursos e información relacionados con Richmond y COVID-19.</p>	<p>Llame a la línea directa de atención de la Ciudad de Richmond al (510) 620-6700 si tiene alguna pregunta relacionada con los recursos de COVID-19 de Richmond, servicios de la ciudad de Richmond o la orden de cuarentena. La línea directa está disponible de lunes a viernes, de 8:30 AM a 5:00 PM.</p>
<p>Se puede acceder a recursos e información adicionales relacionados con COVID-19 en el sitio web de la ciudad de Richmond.</p>	<p>Acceda a recursos e información adicionales sobre los servicios de la ciudad y los recursos de COVID-19 de Richmond en www.ci.richmond.ca.us./3914/Richmond-Coronavirus-Info</p> <p>Ingrese al Programa de Asistencia de Renta del Estado de California en housingiskey.com</p>
<p>Se puede acceder a más información sobre la orden actual de Cuarentena en el sitio web del condado de Contra Costa.</p>	<p>Para obtener más información sobre COVID-19 y la respuesta del condado, visite https://www.coronavirus.cchealth.org/</p>
<p>Los recursos adicionales para abordar las necesidades de alimentos, vivienda, salud y otras emergencias están disponibles a través del Centro de Crisis del Condado de Contra Costa (211).</p>	<p>La base de datos en línea 211 alberga una base de datos extensa, actualizada y gratuita de los servicios sociales y de salud locales: https://cccc.myresourcedirectory.com/</p> <p>O marque 2-1-1 para recibir asistencia.</p>

PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Debo buscar ayuda legal? ¿Dónde puedo encontrar más información?

Las nuevas leyes son complicadas. Si usted es un inquilino o un propietario y tiene alguna duda sobre lo que debe hacer bajo las nuevas leyes, le recomendamos encarecidamente que se ponga en contacto con un abogado lo antes posible. A través de un contrato con el Programa de Renta, Bay Area Legal Aid ofrece una clínica virtual tanto para los Arrendadores como para los Inquilinos. Para hablar con un representante de Bay Area Legal Aid, por favor llame al (510) 250-5270. Si usted es un Inquilino y ha recibido un aviso de desalojo, puede contactar al Centro de Defensa de Desalojos al (510) 452-4541 para asistencia legal y potencial representación. Para obtener información adicional sobre los recursos legales que

CORONAVIRUS (COVID-19) Y RENTAS: LO QUE ARRENDATARIOS Y ARRENDADORES DE RICHMOND DEBEN SABER

LEYES LOCALES Y ESTATALES RELATIVAS A LOS DESALOJOS DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19

Última modificación: 27 de Abril del 2022

pueden estar disponibles para usted, por favor póngase en contacto con el Servicio de Información y Referencia de Abogados de la Asociación de Abogados del Condado de Contra Costa al (925) 825-5700 o visite <http://www.cccba.org/community/find-a-lawyer/>.

Hay muchos recursos educativos adicionales disponibles. El Estado ha creado un [sitio web educativo](#). El sitio web del estado proporciona un [resumen de las protecciones](#), [preguntas frecuentes \(FAQs\)](#), y una [aplicación para proporcionar información adaptada a su situación](#). Sin embargo, la información en el sitio web del estado cubre sólo las protecciones en todo el estado, por lo que puede proporcionar información incompleta en cuanto a las protecciones para los inquilinos de Richmond que no pudieron pagar la renta que se venció antes de septiembre, o que se enfrentan al desalojo por razones distintas a la falta de pago de la renta.

2. ¿Puede un propietario notificar un desalojo por falta de pago de la Renta?

Sí. Incluso si un Inquilino ha dado a su Arrendador aviso y documentación bajo la moratoria de la Ciudad, la ley estatal permite a los Arrendadores entregar un aviso por falta de pago (aviso para pagar o abandonar). Sin embargo, para la deuda de alquiler acumulada desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, el aviso debe dar al Inquilino al menos 15 días, excluyendo los días festivos y los fines de semana, en lugar de sólo tres días para pagar. Además, el 30 de julio de 2021 o antes, los Arrendadores deberán proporcionar a los Arrendatarios que, a partir del 1 de julio de 2020, no hayan pagado uno o más pagos de alquiler que hayan vencido durante el período de tiempo "cubierto" (1 de marzo de 2020 - 30 de septiembre de 2021); un aviso por escrito en letra de 12 puntos que explique los derechos de los Arrendatarios en virtud de la Ley COVID-19 de Ayuda al Arrendatario. El aviso debe recitar textualmente el lenguaje previsto en la ley estatal. El Arrendador también puede proporcionar este aviso cuando emita la notificación de terminación por falta de pago de la Renta que se entrega en o antes del 30 de septiembre de 2021. En el caso de la deuda de alquiler acumulada a partir del 1 de octubre de 2021, el aviso debe dar al Inquilino un mínimo de 3 días, excluyendo los días festivos y los fines de semana. Además, los Propietarios también deben proporcionar el lenguaje específico creado por el Estado (Ver arriba para el lenguaje) en su notificación por falta de pago de la Renta.

Si un Inquilino recibe un aviso de desalojo por falta de pago de la Renta, se le recomienda encarecidamente que siga las instrucciones dentro del aviso y que devuelva al Propietario una Declaración firmada de dificultades financieras relacionadas con la COVID-19 antes de que expire el aviso de terminación del arrendamiento por falta de pago de la Renta. Si un Arrendatario recibe un aviso por deuda de alquiler acumulada a partir del 1 de octubre de 2021, se le recomienda que siga informando a su arrendador por escrito de cualquier dificultad financiera relacionada con la COVID-19. Además, antes de entregar una notificación por falta de pago de la Renta, se recomienda a los Arrendadores que se pongan en contacto con un abogado, ya que los cambios en la ley son muy complicados y pueden aumentar la responsabilidad del Arrendador si no cumple con sus disposiciones. Del mismo

**CORONAVIRUS (COVID-19) Y RENTAS: LO QUE
ARRENDATARIOS Y ARRENDADORES DE RICHMOND DEBEN SABER**
**LEYES LOCALES Y ESTATALES RELATIVAS A LOS DESALOJOS
DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19**

Última modificación: 27 de Abril del 2022

modo, se recomienda a los inquilinos que reciban una notificación por falta de pago de la Renta, que se pongan en contacto con un abogado lo antes posible, ya que los derechos del inquilino pueden depender de que tomen las medidas específicas exigidas por la ley.

3. Si un inquilino no puede pagar la Renta, ¿sigue protegido?

Sí. Si un Inquilino no puede pagar su Renta en su totalidad debido a los impactos financieros de COVID-19, todavía están potencialmente protegidos contra el desalojo, pero la ley estatal ha cambiado lo que deben hacer para invocar esas protecciones. A partir del 1 de septiembre de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2021, cualquier aviso de desalojo por falta de pago de la Renta debe incluir un formulario de declaración de dificultades financieras relacionadas con la COVID-19. Se trata de una declaración redactada previamente en la que se indica que el inquilino no puede pagar la Renta debido a los efectos de la pandemia. Para estar protegido por la ley estatal, el Arrendatario debe firmar y devolver al Arrendador el formulario de declaración de dificultades económicas relacionadas con la COVID-19 antes de que expire el aviso de impago de la Renta. La declaración es bajo "pena de perjurio". Esto significa que si el Inquilino firma la declaración, está jurando que las afirmaciones de la declaración son veraces.

Si un Inquilino no puede pagar la renta debido a los impactos de la COVID-19, le recomendamos encarecidamente que (1) proporcione una Declaración de dificultades financieras relacionadas con la COVID-19 a su Arrendador en o antes de la fecha de vencimiento de la renta cada mes, independientemente de lo que le dé el Arrendador Y devuelva todas las Declaraciones que deben proporcionarse con los avisos de desalojo por falta de pago de la renta cubierta. El formulario de declaración está disponible [aquí](#). Los inquilinos deben proporcionar el formulario por uno de los métodos indicados en la pregunta 6 que figura a continuación, solicitar un acuse de recibo por escrito y conservar una prueba de que han enviado la declaración.

Algunos de los requisitos anteriores ya no son aplicables para las deudas de alquiler que se deban a partir del 1 de octubre de 2021. Por favor, revise la sección anterior sobre la "Ley de Recuperación de Viviendas de Alquiler COVID-19" para obtener más información. Además, los inquilinos deben ponerse en contacto inmediatamente y solicitar asistencia para el alquiler a través de "Housing Is Key" llamando al 1-833-430-2122 o visitando <http://housingiskey.com>.

4. ¿Ha cambiado la fecha de pago?

La ley estatal proporciona protecciones contra el desalojo hasta el 30 de septiembre de 2021, pero para estar protegido, el Inquilino debe (1) devolver la declaración de dificultad financiera COVID-19 antes de que expire el aviso de desalojo, y (2) pagar al menos el 25 por ciento del total de la Renta adeudada desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, antes del 30 de septiembre de 2021.

CORONAVIRUS (COVID-19) Y RENTAS: LO QUE
ARRENDATARIOS Y ARRENDADORES DE RICHMOND DEBEN SABER
LEYES LOCALES Y ESTATALES RELATIVAS A LOS DESALOJOS
DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19

Última modificación: 27 de Abril del 2022

El cumplimiento de los requisitos de la Ley de Alivio al Inquilino COVID-19 protegerá a los inquilinos del desalojo por falta de pago de la Renta, sin embargo, el cobro de la deuda de alquiler COVID-19 está sujeto a las limitaciones tanto de AB-832 como de la Moratoria de la Ciudad de Richmond. Si el Inquilino cumplió con los requisitos de la moratoria de la Ciudad, tendrá hasta el 1 de noviembre de 2021, para pagar cualquier renta cubierta por la moratoria de la Ciudad o el Propietario puede perseguir la deuda en la corte.

5. La ley estatal ofrece protección contra el desalojo hasta el 30 de septiembre de 2021. ¿Qué rentas entran en esta protección? ¿Qué tienen que hacer los inquilinos y cuánto tienen que pagar para estar permanentemente protegidos contra el desalojo?

La ley estatal separa la Renta en tres periodos de tiempo: (A) el periodo de tiempo "protegido"; (B) el periodo de tiempo "de transición" (estos dos periodos juntos se denominan "periodo cubierto"); y (C) el periodo de "recuperación".

(A) El período de tiempo protegido - Renta debida entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de agosto de 2020.

Los arrendadores pueden entregar un aviso para que pague la renta o renuncie a ella; sin embargo, si antes del vencimiento del aviso de falta de pago de la renta el Inquilino firma y devuelve la declaración de COVID-19 dificultades financieras (que el Arrendador debe entregar con cualquier aviso de desalojo por falta de pago de la renta), el Inquilino no puede ser desalojado por falta de pago de esta renta, aunque no pague nada de ella.

(B) El período de transición - Renta adeudada entre el 1 de septiembre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.

Los propietarios pueden entregar un aviso de pago de la Renta o de desalojo por cada mes de este periodo en el que el Arrendatario tenga rentas impagadas; Sin embargo, si el Inquilino (1) antes del vencimiento del aviso de no pago de la renta, firma y devuelve la declaración de dificultades financieras COVID-19 (que el Arrendador debe entregar con cualquier aviso de desalojo por falta de pago de la Renta), y (2) paga el 25 por ciento del total de la renta que no pudo pagar desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, antes del 30 de septiembre de 2021, no podrá ser desalojado por falta de pago de la Renta. Los Inquilinos deben presentar un nuevo formulario de Declaración por cada aviso de falta de pago del alquiler que cubra la renta adeudada entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021. Animamos a los Inquilinos a que presenten una Declaración por su cuenta cada mes que no puedan pagar por las razones expuestas en la declaración, independientemente de que reciban o no alguna notificación.

CORONAVIRUS (COVID-19) Y RENTAS: LO QUE
ARRENDATARIOS Y ARRENDADORES DE RICHMOND DEBEN SABER
LEYES LOCALES Y ESTATALES RELATIVAS A LOS DESALOJOS
DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19

Última modificación: 27 de Abril del 2022

(C) "Deuda de alquiler del período de recuperación de COVID-19" significa una deuda de alquiler de un Inquilino en virtud de un contrato de arrendamiento que venció entre el 1 de octubre de 2021 y el 31 de marzo de 2022.

Ejemplo 1: Si un Inquilino no puede pagar el alquiler de septiembre de 2020 y octubre de 2020 y (1) presenta una declaración de dificultades financieras relacionadas con la COVID-19 a su Arrendador antes del vencimiento de cada notificación que el Arrendador haga por falta de pago del alquiler de septiembre y octubre, y (2) realiza un pago o pagos equivalentes al 25 por ciento del alquiler combinado de esos dos meses de alquiler el 30 de septiembre de 2021 o antes, entonces el Arrendador no puede desalojar al Inquilino por falta de pago de esta renta.

Ejemplo 2: Si un Inquilino no puede pagar ninguno de los pagos de alquiler que vencen entre el 1 de septiembre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, y proporciona a su Arrendador las Declaraciones en respuesta a cada aviso de 15 días que el Arrendador le envió durante ese período de tiempo, y realiza un pago o pagos equivalentes al 25% del alquiler combinado que vence desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, antes del 30 de septiembre de 2021, entonces el Arrendador no puede desalojar al Inquilino por falta de pago de esta Renta.

6. ¿Cómo deben los inquilinos devolver el formulario de declaración al propietario?

Los inquilinos pueden entregar al arrendador la declaración de penuria económica relacionada con la COVID-19 de las siguientes maneras:

- En persona, si el Arrendador indica en la notificación una dirección en la que pueda entregarse la declaración en persona.
- Por correo electrónico, si el Arrendador indica en la notificación una dirección de correo electrónico a la que se puede entregar la declaración.
- Por correo postal de los Estados Unidos a la dirección indicada por el Arrendador en la notificación. Si el Arrendador no proporciona una dirección para la entrega en persona, entonces al enviar la declaración por el Arrendatario a la dirección proporcionada por el Arrendador, la declaración se considerará recibida por el Arrendador en la fecha de envío, si el Arrendatario puede mostrar una prueba de envío a la dirección proporcionada por el Arrendador.
- A través de cualquiera de los mismos métodos que el Arrendatario puede utilizar para entregar el pago conforme a la notificación, si la entrega de la declaración por ese método es posible. [Ley de Ayuda al Inquilino, Código de Procedimiento Civil Sección 1179.03(f)].

Es importante que los inquilinos guarden una prueba de que han entregado la declaración. Por ejemplo, si envían la declaración por correo, deben obtener un comprobante de envío o

CORONAVIRUS (COVID-19) Y RENTAS: LO QUE
ARRENDATARIOS Y ARRENDADORES DE RICHMOND DEBEN SABER
LEYES LOCALES Y ESTATALES RELATIVAS A LOS DESALOJOS
DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19

Última modificación: 27 de Abril del 2022

prueba de servicio de la oficina de correos y tomar una foto de la declaración firmada junto al sobre con la dirección.

7. ¿Tienen los inquilinos que aportar alguna documentación para demostrar su incapacidad de pago?

No, la mayoría de los inquilinos no tienen que presentar otra documentación que no sea la declaración obligatoria de dificultades económicas relacionadas con la COVID-19, aunque el arrendador la solicite. Sin embargo, antes de entregar una notificación por falta de pago de la Renta, si un Arrendador tiene pruebas independientes en su poder de que un Arrendatario es un "Arrendatario de altos ingresos" (aquellos que ganan más del 130 por ciento de la renta media del hogar), un Arrendador puede solicitar que el Arrendatario de altos ingresos proporcione documentación para respaldar su Declaración de una dificultad financiera relacionada con la COVID-19. Dicha solicitud por parte del Arrendador debe hacerse en su notificación de 15 días por falta de pago de la Renta para el "Arrendatario de altos ingresos" y debe incluir el lenguaje específico proporcionado por el Estado. Si un arrendador decide seguir esta vía, se le recomienda encarecidamente que se ponga en contacto con un abogado, ya que el incumplimiento de las disposiciones de la ley estatal puede someter a los arrendadores a una mayor responsabilidad, incluidos los honorarios de los abogados. Bajo ninguna circunstancia puede un Arrendador solicitar o exigir a un Arrendatario de ingresos regulares que proporcione documentación financiera.

Para obtener más información sobre el requisito de documentación para los Inquilinos de altos ingresos, visite <https://landlordtenant.dre.ca.gov/faqs.html> y desplácese hacia abajo hasta la pregunta "¿Puede un Arrendador exigir a un Inquilino de altos ingresos que proporcione documentación que apoye la afirmación del Inquilino de que ha sufrido dificultades financieras relacionadas con COVID-19?"

8. ¿Qué pasa si un Inquilino no devuelve la declaración obligatoria a tiempo?

Para el periodo de tiempo "protegido" (del 1 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2020), para estar protegidos contra el desalojo, los inquilinos deben firmar y devolver la declaración antes de que expire el aviso de impago de la Renta. Sin embargo, si no lo hacen a tiempo, pueden hacerlo más tarde en respuesta a una acción de retención ilícita (demanda de desalojo) que se presente y si pueden convencer al tribunal de que su incapacidad para devolver la declaración dentro del plazo requerido se debió a "error, inadvertencia, sorpresa o negligencia excusable", el tribunal debe desestimar el caso. Además, si la supuesta renta adeudada corresponde al periodo de "transición" (del 1 de septiembre de 2020 al 30 de septiembre de 2021), entonces el Inquilino también debe pagar el 25% de la Renta

**CORONAVIRUS (COVID-19) Y RENTAS: LO QUE
ARRENDATARIOS Y ARRENDADORES DE RICHMOND DEBEN SABER**
**LEYES LOCALES Y ESTATALES RELATIVAS A LOS DESALOJOS
DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19**

Última modificación: 27 de Abril del 2022

adeudada en un plazo de 5 días desde que el tribunal se lo ordene. Si se paga dentro de este plazo, el tribunal debe desestimar el caso.

9. ¿Cómo están tratando los tribunales los casos de desalojo?

Las normas judiciales temporales de emergencia que efectivamente retrasaron la mayoría de los desalojos se han levantado, sin embargo, la ley estatal extiende la pausa para los casos de desalojo por falta de pago de la Renta hasta el 1 de octubre de 2021. La pausa no es una razón para que los inquilinos no hagan nada. Para estar protegidos contra el desalojo por falta de pago del alquiler, los Inquilinos deben proporcionar a su Arrendador la declaración de dificultades financieras relacionadas con la COVID-19 en respuesta a cada aviso de 15 días que el Arrendador entregue al Inquilino antes del vencimiento del aviso y, si corresponde, pagar el 25% del total de la Renta adeudada antes del 30 de septiembre de 2021. Aunque el Arrendatario no reciba ningún aviso, animamos a los Arrendatarios a que presenten declaraciones al Arrendador en la fecha de vencimiento de la Renta o antes, si no pueden pagarla en su totalidad debido a los efectos de la COVID-19.

10. Si los inquilinos no pueden ser desalojados, ¿siguen debiendo la Renta?

Sí, ni la Moratoria de Desalojo de Richmond ni la ley estatal cancelan la Renta diferida. Si bien la ley estatal protege a los Inquilinos del desalojo por falta de pago de la Renta durante el período cubierto, las rentas no pagadas se siguen debiendo al Propietario como una forma de deuda del consumidor, y los Propietarios pueden demandar a los Inquilinos para recuperar y cobrar las rentas no pagadas en los tribunales de reclamos menores u otros tribunales civiles. La ley estatal establece que los Arrendadores no pueden demandar en el tribunal de reclamos menores para tratar de cobrar la Renta que se venció entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, hasta el 1 de noviembre de 2021. Leído en conjunto con la última iteración de la Ley de Alivio de Inquilinos COVID-19, la fecha de vencimiento de la Renta protegida bajo la Moratoria de Desalojo de Richmond (la renta que se venció entre el 14 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2020, aproximadamente), es el 1 de noviembre de 2021.

11. ¿Afecta la ley estatal al desalojo por motivos distintos a la falta de pago, como la violación del contrato de alquiler o las molestias?

No. La ley estatal no afecta a los desalojos por razones distintas a la falta de pago debido a los impactos de la emergencia COVID-19. Sin embargo, los desalojos por demolición o para remodelar sustancialmente (ninguno de los cuales son Causas Justas bajo la Ordenanza de Renta de Richmond) tienen algunos requisitos adicionales. (Ver Código de Procedimiento Civil 1179.03.5(a)(3)(A)(ii)(II) para más información).

12. ¿Pueden los propietarios utilizar una excusa diferente para intentar desalojar a los inquilinos por falta de pago?

**CORONAVIRUS (COVID-19) Y RENTAS: LO QUE
ARRENDATARIOS Y ARRENDADORES DE RICHMOND DEBEN SABER**
**LEYES LOCALES Y ESTATALES RELATIVAS A LOS DESALOJOS
DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19**

Última modificación: 27 de Abril del 2022

Los arrendadores no pueden intentar utilizar otros motivos de desalojo como puerta trasera para desalojar por falta de pago de la Renta. Según la ley estatal (Código Civil 1942.5, enmendado por la CTRA), es ilegal que un Arrendador presente un caso de desalojo de otro tipo para tomar represalias contra un Arrendatario por tener COVID-19 deuda de alquiler. Cualquier arrendador o agente de un arrendador que viole esta sección será responsable ante el arrendatario en una acción civil por daños reales, daños punitivos cuando el arrendador o el agente hayan sido culpables de fraude, opresión o malicia con respecto a ese acto, honorarios razonables de abogados y cualquier otro remedio provisto por la ley estatutaria o decisonal.

13. ¿Dónde puedo acceder a la información sobre la ayuda a la Renta para propietarios e inquilinos?

El Gobernador Newsom ha firmado leyes que establecen el Programa de Alivio de Renta de CA COVID-19, asignando miles de millones de dólares en ayuda federal para el alquiler. Estos esfuerzos permitirán a los propietarios e inquilinos más afectados por la pandemia de COVID-19 comprobar si son elegibles para solicitar el Programa de Alivio de Renta de CA.

Si usted ha experimentado una dificultad financiera debido a COVID-19, tiene renta o servicios públicos vencidos, y tiene un ingreso familiar que no es más del 80% [del ingreso medio del área](#), usted puede ser elegible para recibir ayuda para pagar la renta y los servicios públicos vencidos o futuros del estado de California.

Los propietarios e inquilinos pueden verificar la elegibilidad inmediatamente visitando HousingIsKey.com, o llamando al (833) 430-2122.

Para obtener más información sobre otros recursos de asistencia para el pago de la renta disponibles en el Área de la Bahía, los propietarios e inquilinos pueden visitar la página web de recursos de asistencia para el pago de la renta del Programa de Rentas en el siguiente enlace:

<http://www.ci.richmond.ca.us/4024/Rent-Assistance-Resources>